



Expediente: 08 001 40 53 008 2022 00267 00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO GNB SUDAMERIS S.A. NIT. 860.050.750-1

DEMANDADA: NILSA ESTHER BLANCO DE MOYA C.C. 22.405.850

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL ORAL. BARRANQUILLA, OCTUBRE DIEZ (10) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

En memorial recibido el 17/08/2023, la apoderada de la parte demandante informa de un error presente en el auto de 16/08/2022, señalando que, pese a que la parte considerativa menciona que se requerirá a SALUD TOTAL EPS S.A., en la parte resolutive se ordena oficiar a NUEVA EPS S.A.

Es preciso tener en cuenta que el artículo 286 del CGP que establece:

"Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella."

Revisado el expediente, se observa que, efectivamente hubo un error al ordenar oficiar a NUEVA EPS S.A., siendo lo correcto requerir a SALUD TOTAL EPS S.A.

Así las cosas, la providencia anteriormente señalada, se tendrá por corregida en los términos previamente indicados.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: Corregir el numeral único del auto de 16/08/2023 del proceso de la referencia, el cual quedará así:

"ÚNICO: OFICIAR a SALUD TOTAL EPS S.A. a efectos que informe la dirección electrónica y/o física que repose en sus bases de datos, de la señora NILSA ESTHER BLANCO DE MOYA C.C. 22.405.850".

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO
JUEZ